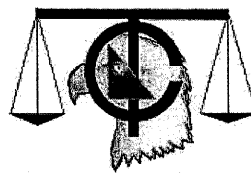




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001379



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día 18 de Abril de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 149/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra R N° 1217/06 caratulado: **“RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoria el Expediente Letra T.C.P. N° 149/07 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra R N° 1217/06 caratulado: **“RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal N° 210/07 (fs. 36 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 135/07 (fs. 38 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que en razón que la deuda contraída originariamente fue en moneda extranjera (dólares estadounidenses), téngase presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 212/07 (fs. 39).-----

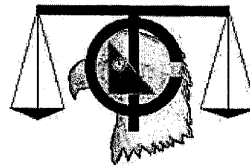
Por su parte, en el mencionado Informe Legal el letrado actuante del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1° que el Expediente citado está referido a un ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 89/100 (\$1.582,89), por la deuda originada en la Línea N° 4010 Operación N° 233601, que de acuerdo a las constancias de autos (fs. 15/16) resultaba una deuda en moneda extranjera (dólares estadounidenses); como Punto 2° que en el mismo se realizó la bonificación prevista en el Artículo 1° Apartado 4) de la Ley Provincial N° 692 atento lo indicado en las liquidaciones obrantes; como Punto 3° que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001379



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en autos (fs. 27) constancia de pago por el monto del convenio; como Punto 4° que tratándose de una deuda originariamente pactada en moneda extranjera, éste Órgano de Control ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y en los Art. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de “un peso” a “un dólar mas C.E.R.”; como Punto 5° que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudoel ; Punto 6°: En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402;-----

Consiguientemente, deviene luego opinión de la Secretaria Contable de éste Tribunal de Cuentas compartiendo dichas conclusiones (fs. 37).-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244, con las siguientes consideraciones particulares.---

En principio, cabe aclarar que en el citado Informe Legal N° 210/07 se deslizó un error de pluma al consignar en el exordio el análisis correspondiente al Expte. Letra M-1067/06 de los autos caratulados: “*MUÑOZ CARLOS WALTER S/ PAGO TOTAL DEUDA*”, debiendo leerse “*RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO S/ PAGO TOTAL DEUDA*”; éste último correspondiente al Expte. Letra R-1217/06.-----

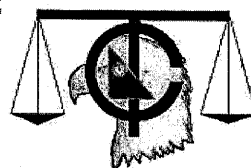
En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001379



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

En cuanto los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02, creo necesario y oportuno reiterar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra los Sres. **Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que ambos votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Hacer saber, al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

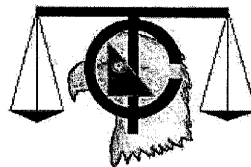
ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual R- N° 1217/06 caratulado: “*RODRÍGUEZ MANUEL ANTONIO S/ PAGO TOTAL DEUDA*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra R- N° 1217/06 caratulado: “*RODRÍGUEZ*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001379



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

MANUEL ANTONIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 00-1379

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA